



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Vacancia el día 17 de diciembre de 2020 por ser día del poder judicial. Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. **Buga, enero 13 de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MENDOZA ESTEBEZ. C.C 63.366.685

CAUSANTE: ALVARO MENDOZA. C.C 14.870.059

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 012

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por **MARIA FERNANDA MENDOZA ESTEBEZ** siendo causante **ALVARO MENDOZA**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la demanda, se hace bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas contenidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia.

Es así, que revisada la misma conforme a los numerales primero y segundo del artículo 90, cuarto, quinto y once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, quinto y sexto del artículo 489 y numeral cuarto del artículo 444 del C.G del P, e inciso primero del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión:

- a) Por no haberse allegado con la demanda, el poder otorgado por la demandante, el cual deberá ser conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- b) Revisados los hechos del libelo demandatorio, en el segundo expone que el causante procreó con la señora **GRACIELA STEBEZ** a los hijos **MARIA FERNANDA Y ALVARO JAVIER MENDOZA OSPINA**, por lo que debe aclarar su identidad respecto al segundo apellido y acreditar dicho parentesco. Además nada dice si el causante tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente al momento de su deceso, que de ser así, deberá acreditarlo y aportar el inventario y avalúos de acuerdo al derecho a suceder.
- c) Por no haber acreditado el parentesco de los señores **DANIEL MENDOZA OSPINA Y FERNANDO OSPINA (q.e.p.d)** con el causante, ya que en el tercer hecho refiere que lo mismos habían sido reconocidos como hijos suyos. Igualmente y para



efectos de las citaciones de ley, debe aportar los Registros Civiles de Defunción de los mismos, indicar los nombres y acreditar los parentescos de las personas que por ministerio de la ley, deben ser llamadas a este asunto.

d) Además, por no contener la demanda acápite de anexos, los que deberán estar debidamente enunciados y enumerados conforme a los aportados en medio electrónicos.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por **MARIA FERNANDA MENDOZA ESTEBEZ** siendo causante **ALVARO MENDOZA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

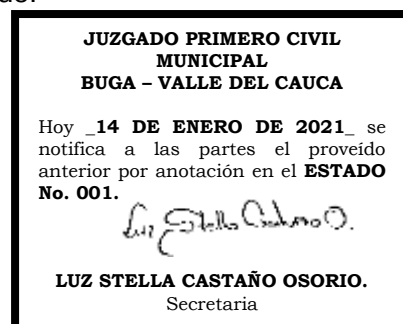
3º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **MARIA IRMA LEON ZUÑIGA**, identificada con T.P. No. 98.772 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbb3a7704b147d588197f01d52341b1c5ef23fd39f2f2858c0fbca1ea82ff8e**
Documento generado en 13/01/2021 05:22:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>